

PROGRAMA ESTRATÉGICO CIEN

1. Definición

El Programa Estratégico CIEN financia grandes proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental, desarrollados en colaboración efectiva por agrupaciones empresariales y orientados a la realización de una investigación planificada en áreas estratégicas de futuro y con potencial proyección internacional.

Los proyectos podrán tener como objetivo la realización de actividades de **investigación industrial** en las que se adquieran conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes, siempre que incorporen desarrollos específicos relevantes. Estos proyectos podrán incluir la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.

Asimismo, los proyectos podrán comprender actividades de **desarrollo experimental**, entendido como la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; podrá incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

El desarrollo experimental podrá comprender también la creación de prototipos, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; los prototipos o proyectos piloto en ningún caso podrán utilizarse comercialmente; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación o servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios serán consorcios constituidos por agrupaciones empresariales, formalizados mediante un acuerdo privado de colaboración. Todas las empresas integrantes del consorcio tendrán la consideración de beneficiarias.

Cada consorcio debe estar constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho empresas; al menos dos de ellas deberán ser autónomas, y al menos una

tendrá consideración de PYME¹.

Cada consorcio identificará la empresa que ejercerá de “coordinadora de proyecto”. La empresa “coordinadora del proyecto” deberá ser una de las empresas medianas o grandes del consorcio. En ningún caso puede actuar de “coordinadora del proyecto” una pequeña empresa del consorcio.

La “coordinadora del proyecto” será la interlocutora del CDTI desde la solicitud de la ayuda hasta la aprobación, en su caso, por el Consejo de Administración del Centro; todo ello sin perjuicio de que el CDTI, durante esta fase, pueda ponerse en contacto directo con cualquiera de las empresas que conformen el consorcio.

No podrán ser beneficiarios de la financiación del Programa CIEN:

- las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- las empresas en crisis².
- las empresas que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario de acreedores o hayan sido declaradas en concurso.
- las empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por la normativa vigente.
- las empresas que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI.

¹ Según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías (Reglamento CE Nº 651/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014).

² Según el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, “empresa en crisis” es aquella en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) si se trata de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión; b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A estos efectos, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple; c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal; d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración; e) tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: i.- la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y ii.- la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA se haya situado por debajo de 1,0. Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará que están en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo c) anterior.

3. Participación relevante de organismos de investigación

Los proyectos deben contar con una participación relevante de organismos de investigación desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo.

En este sentido, se exige que al menos el 15% del total del presupuesto del proyecto aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se subcontrate con organismos de investigación; uno de los cuales, al menos, será de titularidad pública.

A estos efectos se consideran organismos de investigación los centros públicos de investigación, las universidades públicas y privadas, los centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica que figuren inscritos en el registro de centros creado por el RD 2093/2008, de 19 de diciembre, los parques científicos asociados a universidades u organismos públicos de investigación que cuenten con personal de investigación propio y las instalaciones científico-tecnológicas singulares.

4. Presupuesto máximo del Programa CIEN.

El Programa CIEN cuenta con un presupuesto máximo de 150.000.000 euros.

5. Origen de fondos de financiación.

Los proyectos presentados a la convocatoria del Programa CIEN serán financiados a través de fondos propios de CDTI.

6. Presupuesto mínimo y máximo de los proyectos.

Los proyectos que se presenten a la convocatoria del Programa CIEN deben tener un presupuesto mínimo financiable de 7.000.000 euros y un presupuesto máximo de 20.000.000 euros.

El presupuesto mínimo financiable por cada empresa del consorcio es de 350.000 euros. En el caso de empresas de tipo pequeña y micro empresa el presupuesto mínimo financiable por empresa será de 260.000 euros.

Ninguna de las empresas autónomas del consorcio, ni ningún grupo de empresas vinculadas o asociadas puede superar el 70% del presupuesto financiable del proyecto. La participación de las empresas en el consorcio debe ser equilibrada.

7. Gastos elegibles.

- **Gastos de personal** investigador, técnico y auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.

- **Costes de instrumental y material**, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto, incluyendo amortizaciones en su caso.
- **Costes de investigación contractual**, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, y los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Estos costes de subcontratación con terceros (organismos de investigación, empresas, etc.) no podrán superar el 65% del presupuesto total financiable de cada una de las empresas del consorcio. No se podrá subcontratar a ninguna de las otras empresas integrantes del consorcio.
- **Gastos generales suplementarios** directamente derivados del proyecto.

Los gastos generales se establecen mediante el cálculo de un porcentaje máximo de elegibilidad de gastos generales a certificar para cada operación. El cálculo del porcentaje se realiza en el momento de la aprobación de cada operación.

El límite de los gastos generales suplementarios no podrá exceder del 20% de los costes directos de cada operación.

- **Otros gastos de funcionamiento**, incluidos costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

8. Duración de los proyectos.

Los proyectos tendrán una duración mínima de 36 meses y una duración máxima de 48 meses.

9. Criterios de evaluación de los proyectos

En la evaluación de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios con la ponderación indicada en la “guía del solicitante”:

- Adecuación a los requisitos del Programa CIEN
- Adecuación empresa/consorcio al proyecto
- Valoración técnica del proyecto
- Valoración del mercado
- Valoración socioeconómica
- Participación y experiencia del consorcio en programas internacionales de I+D
- Evaluación económico-financiera de las propuestas que confirme y determine la viabilidad financiera de las empresas

10. Modalidad y cuantía de la financiación. Tramo No Reembolsable (TNR)

Los proyectos se financiarán mediante una Ayuda Parcialmente Reembolsable de hasta el 75% del presupuesto financiable aprobado por el Consejo de

Administración del CDTI y siempre que no se superen los límites de intensidad máxima de ayuda permitidos por la normativa comunitaria de ayudas de estado.

La ayuda se compone de un tramo reembolsable y de un tramo no reembolsable (TNR):

- a) El **tramo reembolsable** se devolverá en un plazo de 10 años, contados a partir del centro de gravedad del proyecto, que se calcula en función de la duración y del importe de los hitos del proyecto.

La primera amortización del principal se realizará 3 años después del centro de gravedad del proyecto y nunca antes de 2 años contados desde su fecha de finalización.

El tipo de interés aplicable al tramo reembolsable es Euribor a un año, fijado a la fecha de la aprobación de la ayuda por el Consejo de Administración del CDTI.

Los intereses ordinarios del préstamo se devengarán semestralmente desde el momento de la disposición de la ayuda.

- b) El **tramo no reembolsable** es de hasta el 30% de la ayuda aprobada por el Consejo de Administración del CDTI.

11. Intensidad máxima de ayuda

La financiación que se concede a cada proyecto debe respetar en todo caso los límites de intensidad máxima de ayuda establecidos en la normativa comunitaria de ayudas de estado. La intensidad de ayuda es el importe del equivalente de subvención bruta, expresado en porcentaje de los costes financiados. Para el cálculo de la subvención bruta de la ayuda se seguirá el método indicado en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

La intensidad máxima de ayuda se determina para cada una de las empresas que formen parte del consorcio, en función de la categoría de investigación del proyecto:

- **Proyectos de investigación industrial**

La intensidad máxima de ayuda básica está establecida en el 50 por ciento de los costes elegibles del proyecto.

Ello, no obstante, en atención a las características exigidas a los proyectos que se presenten a la financiación del Programa CIEN, esta intensidad máxima de ayuda podrá ser incrementada hasta los porcentajes que figuran en la siguiente tabla, que se calcularán igualmente sobre los costes elegibles del proyecto:

PYMES		Gran Empresa
Empresa pequeña	Empresa mediana	
80%	75%	65%

- **Proyectos de desarrollo experimental**

La intensidad máxima de ayuda básica está establecida en el 25 por ciento de los costes elegibles del proyecto.

Ello, no obstante, en atención a las características exigidas a los proyectos que se presenten a la financiación del Programa CIEN, esta intensidad máxima de ayuda podrá ser incrementada hasta los porcentajes que figuran en la siguiente tabla, que se calcularán igualmente sobre los costes elegibles del proyecto:

PYMES		Gran Empresa
Empresa pequeña	Empresa mediana	
60%	50%	40%

En el supuesto de que un proyecto conste de actividades de distinta naturaleza, debe indicarse, para cada una de ellas, si corresponde a las categorías de investigación industrial o desarrollo experimental,” y se les aplicarán las intensidades máximas de ayuda que les correspondan en función de su categoría.

12. Efecto incentivador de la ayuda.

La ayuda deberá tener un efecto incentivador en la actividad objeto de la ayuda, es decir, la ayuda debe cambiar el comportamiento de la empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin las ayudas, realizaría de una manera limitada o diferente.

Se considerará que la ayuda tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto, el beneficiario ha presentado por escrito su solicitud de ayuda a CDTI, que contendrá al menos la siguiente información: a) nombre y tamaño de la empresa; b) descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; c) ubicación del proyecto; d) lista de costes del proyecto; e) tipo de ayuda (préstamo), y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

Se entenderá por «inicio del proyecto» bien el inicio de las actividades de I+D+i, o el primer acuerdo irrevocable entre el beneficiario y los contratistas para realizar el proyecto, si esta fecha es anterior; los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino realmente como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.

13. Aprobación de proyectos, formalización de contratos y establecimiento de garantías financieras

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procede a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura pública, entre el CDTI y cada una de las empresas integrantes del consorcio.

En este contrato de préstamo se determina la concesión del préstamo por el CDTI condicionado a la efectiva ejecución del proyecto aprobado por parte del beneficiario.

En el contrato se regula, entre otras cuestiones, el importe máximo del préstamo, las actividades técnicas del proyecto a desarrollar y su calendario económico con la distribución por hitos, el calendario de amortizaciones del préstamo, las obligaciones generales del beneficiario, el régimen de responsabilidades por incumplimiento y las posibles condiciones de carácter financiero asociadas a la concesión de la ayuda.

La formalización de los contratos exigirá la previa aceptación por parte de la empresa de las condiciones financieras aprobadas por el Consejo de Administración

14. Desembolso de la ayuda. Anticipos.

El desembolso de la ayuda tendrá lugar tras la certificación de conformidad del cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas previstas para cada uno de los hitos del proyecto.

A estos efectos, y con carácter previo a la certificación, cada empresa del consorcio debe remitir al CDTI una justificación técnica y una auditoría de gastos de cada hito del proyecto.

Asimismo cada empresa podrá acogerse a una de las siguientes formas de anticipo:

- Anticipo del 25%. La empresa podrá optar a un anticipo del 25% de la ayuda concedida con un límite de hasta 200.000 €, sin exigencia de una garantía adicional a las condiciones financieras aprobadas para la financiación del proyecto. Las cantidades superiores al límite anterior vendrán avaladas por entidades financieras o sociedades de garantía recíproca con solvencia suficiente a juicio del CDTI.
- Anticipos del 50% o del 75%. La empresa podrá solicitar un anticipo del 50% o del 75% de la ayuda concedida, siempre que aporte avales de entidades financieras, sociedades de garantía recíproca o entidades públicas que puedan emitir avales según su normativa reguladora con solvencia suficiente a juicio del CDTI, para garantizar respectivamente el 25% ó 50% adicional del anticipo solicitado.

Cualquier desembolso de cantidad por parte del CDTI queda condicionado a la

comprobación de las siguientes circunstancias:

- a) que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,
- b) que el beneficiario se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) que el beneficiario no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

15. Incompatibilidad de percepción de ayudas adicionales.

La ayuda concedida por el CDTI es incompatible con cualesquiera otras ayudas públicas que tengan por objeto la financiación del proyecto.

16. Régimen jurídico.

Las ayudas del Programa CIEN se ajustarán

- a la normativa civil y mercantil española,
- a la normativa comunitaria vigente sobre ayudas de estado³
- a las normas incluidas en esta ficha oficial del Programa CIEN
- a las normas de procedimiento incluidas en la “guía del solicitante del Programa CIEN”
- Y a los principios de gestión e de información de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

³ Estas ayudas se ajustarán al Reglamento (CE) N° 651/2014, de 16 de junio de 2014). de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.